Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
eBOP
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 244 de 24/12/2019

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TEULADA

12550 *BASES CONVOCATORIA 1 PLAZA INSPECTOR MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEULADA (ESTABILIZACIÓN)*

EDICTO

Expediente nº10266/2019

Mediante Resolución de Alcaldía n.º2322, de fecha 18 de noviembre, se aprueba la convocatoria y las bases específicas que regularán el proceso selectivo por concurso-oposición, para la provisión de una plaza de Inspector de Medio Ambiente (estabilización).

Así mismo, se ha resuelto la publicación íntegra de las bases que se transcriben a continuación:

"BASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZAS DE INSPECTOR DE MEDIO AMBIENTE, EN EJECUCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEULADA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19.UNO DE LA LEY 6/2018, DE 04 JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

Base primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de inspector de medio ambiente, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento y que figura incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2018, encuadrada en la escala de Administración Especial, sub escala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales subgrupo C2, que se encuentra dotada con las retribuciones legalmente establecidas y correspondiente a su subgrupo de clasificación según el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).

El procedimiento selectivo se convoca al amparo de lo previsto en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 6/2018, de 04 de julio , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y D.T. 4 del TREBEP, para los procesos extraordinarios de consolidación de empleo temporal.

Base segunda. Normativa de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo que no prevén expresamente las presentes bases a lo dispuesto en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 6/2018, de 4 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, D.T. 4 del TREBEP; al TRLEBEP; a la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado mediante Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL) y por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y en lo no previsto en las mencionadas normas, por el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado mediante Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (Decreto 3/2017).

Base tercera. Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

a) Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea. Igualmente será de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

c) Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título de GRADUADO ESCOLAR o las titulaciones equivalentes que correspondan, conforme al sistema vigente de titulaciones cuando así quede acreditado por la Administración Educativa competente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el personal aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración Educativa competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación, en su caso.

e) Encontrarse en posesión del Grau elemental de conocimientos de valenciano, expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o equivalente. Este requisito se acreditará en la forma prevista en el artículo 20 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos y movilidad del personal de la función pública Valenciana.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano, (deberán hacerlo constar en la instancia de presentación en las pruebas selectivas), tras la superación de las pruebas selectivas indicados en el apartado anterior, deberán efectuar el ejercicio especifico que se convoque y, en caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen por el órgano competente de la Administracion de la Generalitat.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Estar en posesión del carnet de conducir B

Base cuarta. Igualdad de condiciones.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo manifiesten en su solicitud de participación, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. Para ello, deberán presentar certificación de la Conselleria de Bienestar Social, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite su condición de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria.

A estos efectos, de acuerdo con el art. 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %. En todo caso, se considerarán afectados por la minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Base quinta. Solicitudes y admisión de aspirantes.

En las solicitudes para tomar parte en la presente oposición, que deberán estar debidamente cumplimentadas, los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base tercera y en su caso Base cuarta, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Teulada, debiendo presentarse en su Registro General (Avenida Santa Catalina nº 2 de Teulada), o en los lugares que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial del Estado.

El modelo de solicitud para tomar parte en las pruebas será el facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento (Oficina de Información Municipal).

Los derechos de examen serán abonados por los aspirantes antes de presentar la instancia, cuyo importe se fija en 30 €. El pago de los derechos de examen se hará efectivo mediante la formalización de autoliquidación, a través del modelo oficial que facilita el Ayuntamiento de Teulada y que se encuentra en la página web del

Ayuntamiento y su ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación municipal. En la instancia para participar en el proceso selectivo se adjuntará copia del resguardo acreditativo del abono de las tasas.

Los derechos de examen se devolverán a las personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Base sexta. Admisión de aspirantes.

Expirando el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía u órgano competente, se aprobará la relación de aspirantes admitidos y excluidos en atención a lo que declaran los aspirantes. Esta resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada y en el tablón de anuncios y se concederá un plazo de 10 días para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. Asimismo, en este plazo, los interesados podrán presentar cualquier aclaración que consideren pertinente.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la ley 39/2015, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la misma solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la falta de actuaciones esenciales tales como:

−No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.

−Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

−La Falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjera reclamación, sugerencia o petición de enmienda, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y enmiendas, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos, mediante resolución que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada, y en el tablón de anuncios. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, el lugar y la hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de esta resolución será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra la resolución de aprobación de la lista definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición previsto en el art. 123 de la Ley 39/2015.

Base séptima. Tribunal calificador.

1. El tribunal calificador, que será designado por la Alcaldía o, en su caso, por el órgano competente en materia de recursos humanos, estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

−Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca.

−Secretaría (titular y suplente). Personal funcionario de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca, que actuará, además, como vocal.

−Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca.

2. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y no se podrá ejercer ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. La composición del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad, al menos, de sus integrantes, titulares o suplentes, de forma indistinta, y la presidencia y la secretaría, o sus sustitutos, deberán encontrarse siempre presentes; asimismo, estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la realización de los procesos selectivos, adoptando los acuerdos necesarios para el debido orden, en todo lo no previsto en estas bases.

5. Los acuerdos que deba tomar el tribunal (criterios de interpretación, fecha de ejercicio, etc) se adoptarán por mayoría de los asistentes.

6. Los miembros del tribunal, deberán abstenerse de participar en él, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015); y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurra alguna de la circunstancias mencionadas, de acuerdo con lo previsto en el art. 24 de la misma Ley.

7. Contra las actuaciones del Tribunal se podrá recurrir en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el art. 121 y siguientes de la ley 39/2015.

8. A efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, tanto en cuanto a la asistencia de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Base octava. Normas generales para el desarrollo del proceso selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes que deban realizar los ejercicios correspondientes que no puedan realizarse conjuntamente será el determinado previamente por la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, según el último sorteo realizado a que se refiere el art. 17.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciados libremente por el tribunal. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias,

determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI o pasaporte.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de tres meses.

Base novena. Fases del proceso selectivo.

A. Fase de Oposición.

La fase de oposición estará compuesta por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para responder por escrito a 10 preguntas elaboradas por el Tribunal en relación los temas de los grupos I y II de Materias comunes. Se valorará el dominio teórico del aspirante sobre estas materias. El Tribunal podrá establecer la defensa oral de este ejercicio por los/as aspirantes.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, temario (Uno de los supuestos practico de este apartado ha de versar sobre callejero del municipio y partidas rurales),a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de la convocatoria y con los temas de los grupos III y IV de las materias específicas del temario. Los aspirantes dispondrán de dos horas para resolverlos y podrán consultar textos legales no comentados. Se valorará la capacidad de raciocinio, sistemática de planteamiento, formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos, así como las habilidades y aptitudes asociadas al puesto de trabajo. El Tribunal podrá establecer la defensa oral de este ejercicio por los/as aspirantes.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Quedarán automáticamente eliminados los aspirantes que no hayan superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición.

La valoración conjunta final de la fase de Oposición, será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

B. Fase de Concurso

Una vez finalizada la Fase de Oposición y junto con el resultado del último ejercicio, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación original o mediante copia autentificada, acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

Esta fase se celebrará posteriormente a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso deberá presentarse relacionada, ordenada, numerada y grapada en el orden en que se citan los méritos en las Bases. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que el Tribunal no podrá tener en cuenta méritos presentados fuera del plazo que se establezca para ello, ni tampoco los obtenidos en fecha posterior a la de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Sólo se valorarán los méritos que hayan sido reseñados expresamente en la instancia, siempre que se justifiquen con documentos originales o legalmente compulsados. No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los/las aspirantes admitidos/as y los calificará conforme al baremo que figura en las presentes bases.

El Tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos de la fase de concurso.

En la fase de concurso se tendrán en cuenta los méritos que se relacionan de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Tiempo de **servicios prestados en las Administraciones Públicas.** Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorarán a razón de 0.04 puntos por mes completo o fracción mensual correspondiente el tiempo de servicios prestados como empleado público en las Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios prestados en la Administración que se haya reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

2. **Experiencia en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria**. Hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorarán a razón de 0.20 puntos por mes completo correspondiente a la experiencia en puestos de trabajo de inspector medio ambiente.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificado administrativo expedido por la Administración Pública en la que se integre la unidad o servicio correspondiente.

3. **Formación.** Hasta un máximo de 8 puntos.

a) Titulación académica. Posesión de titulaciones académicas oficiales de igual o superior nivel al exigido para el acceso al cuerpo o escala en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

- Licenciado, arquitecto o ingeniero: 2 puntos

- Graduado o diplomado: 1 punto

- Formación Profesional, ciclo formativo superior: 0,5 puntos

A estos efectos, no se valorarán aquellas titulaciones que sirvieron para acceder a dicho cuerpo o escala. Únicamente se valorará la titulación de mayor nivel y con un máximo de 2 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento con un máximo de 5 puntos. Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, y que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización, de conformidad con el siguiente baremo:

Duración Asistencia Aprovechamiento

Hasta 25 horas de 0.20 a 0.40 puntos

De 25 a 49 horas de 0.30 a 0.60 puntos

De 50 a 74 horas de 0.40 a 0.80 puntos

De 75 a 99 horas de 0.60 a 1.20 puntos

De 100 o más horas de1.00 a 2.00

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0.60 puntos y con 0.30 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente.

c) Conocimiento de idiomas comunitarios. A estos efectos, solo se tendrán en cuenta los títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos, diplomas y certificados expedidos por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, con 0.1 punto cada curso, hasta un máximo de 1 punto.

4. **Conocimiento del valenciano**. Hasta un máximo de 2 puntos.

Encontrarse en posesión del grado superior de conocimiento del valenciano, mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià: 2 puntos.

Encontrarse en posesión del grado mitjà de conocimiento del valenciano, mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià: 1 punto.

c. Fase de alegaciones y propuesta de aprobados.

Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá al público relación de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles, para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Base décima. Puntuación final y relación de aprobados

Con el resultado del último ejercicio y una vez valorada la fase de concurso el tribunal expondrá la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, que se confeccionará sumando todas las puntuaciones de la fase de oposición y de concurso, con los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, que no podrán superar el número de plazas convocadas.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición, y si persistiese el empate se dirimirá, por la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio, si persiste el empate se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el concurso y si persistiese se realizará por sorteo.

La relación final de aprobados se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada (www.teuladamoraira.org). Dicha relación será elevada por el órgano de selección calificador a la Alcaldía u órgano competente con propuesta de nombramiento de funcionario de carrera a las plazas convocadas.

Tratándose de un proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal, este procedimiento de selección no generará bolsa de trabajo.

Base undécima. Presentación de documentación y nombramiento.

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Teulada de la relación de aprobados a que se refiere el apartado anterior, el aspirante que figure en la misma deberá presentar la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases y que no hubiesen sido aportadas con anterioridad. El aspirante que tenga la condición de funcionario de carrera quedará exento de justificar documentalmente las condiciones generales que ya constan acreditadas para obtener su nombramiento anterior. En todo caso, se deberá presentar original y copia compulsada de su nombramiento como funcionario de carrera y título académico exigido. Si, durante el plazo indicado, salvo fuerza mayor, no presentara la documentación anterior, no podrá ser nombrado funcionario y se invalidará la actuación y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto de éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido, si procede.

Base duodécima. Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal calificador y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en los términos del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación.

ANEXO I. TEMARIO DE LA PLAZA CONVOCADA

MATERIAS COMUNES

GRUPO I

1. La Constitución española de 1978. Proceso constitucional y procedimiento de reforma. Estructura y contenido esencial. Preámbulo y título preliminar. Principios fundamentales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Las Libertades públicas y los principios rectores de la política social y económica

3. Organización territorial del Estado. Principios generales La Administración Local, autonomía de los municipios. La hacienda local en la constitución

4. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Aprobación y Reforma. Estructura y principios fundamentales. Los municipios y las Diputaciones provinciales

5. El régimen local español. Disposiciones generales. El municipio, concepto y elementos. La configuración del municipio den la Constitución. Derechos y deberes de los vecinos.

6. Personal al Servicio de las Entidades Locales. Disposiciones generales y comunes. Funcionarios al servicio de la administración local. Retribuciones, jornada, participación en organizaciones sindicales y formación.

7. La Hacienda Local en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Recursos y autonomía. Potestad reglamentaria. El presupuesto de las entidades locales.

GRUPO II. DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

8. Interesados en procedimiento. Capacidad de obrar y concepto. El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Representación. Identificación.

9. El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. El acto administrativo: concepto, requisitos, elementos y clase. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad de los actos. Conversión, conservación y convalidación.

10. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías y derechos. Inicio del procedimiento, formas de inicio, especialidades. Medidas provisionales. El

expediente administrativo, impulso y trámites. La instrucción, disposiciones generales, prueba, informes y participación de los interesados.

11. Finalización del procedimiento. Disposiciones generales y formas de finalizarlo. Resolución, especialidades. Desistimiento, renuncia y caducidad. El régimen del silencio administrativo para el otorgamiento de licencias.

12. La revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos, objeto y clases. Fin de la vía administrativa, interposición de recursos. Pluralidad de recursos.

MATERIAS ESPECÍFICAS

GRUPO III

13.- La contaminación atmosférica: Idea General de la Ley de Responsabilidad Medioambiental. Nociones Básicas de la Ley de Calidad del Aire y protección atmosférica.

14.-. Objetivos de la política comunitaria en materia de residuos. Catálogo Europeo de Residuos. Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Planes de gestión de residuos urbanos.

15.- Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos. Plan de Gestión de Residuos Urbanos de la Comunidad Valenciana. Gestión de los residuos urbanos: recogida, transporte y tratamiento.

16.- Los envases: concepto, tipos, uso, elección y ciclo de vida. Fabricación y uso de los envases de vidrio, hojalata, aluminio y plástico, papel y cartón. Valorización de los residuos de envases.

17.- Normativa sobre envases y sus residuos. Los sistemas de gestión. Los residuos especiales. Los Planes Nacionales de Residuos Especiales. Los residuos especiales en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos dela Comunidad Autónoma Valenciana.

18.- Valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Gestión de aceites usados, estiércoles de explotaciones animales, residuos sanitarios y residuos radiactivos. Gestión de lodos de depuración de aguas residuales Los residuos peligrosos.

19.- Normativa sobre residuos peligrosos. Concepto de residuo peligroso. Reparto competencial. Régimen jurídico de los productores, pequeños productores y de los gestores de residuos peligrosos. Técnicas de gestión.

20- Conocimiento del callejero y del término municipal. Conocimiento del enclave de los organismos oficiales del término municipal de Teulada. Partidas Rurales. Conocimiento de las dependencias municipales locales.

21.- La contaminación acústica: La onda sonora. Conceptos básicos de acústica. Medida de intensidad sonora. Adición o sustracción de los niveles de sonido.

22.- Vía de reclamación ante los problemas de ruidos. Idea General de la Ley 37/2003 del Ruido. La Ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

23.- La inspección ambiental. La autoridad inspectora y sus límites.Tipos de Inspecciones. Procedimiento de inspección. Auditorias e informes ambientales.

24.- Labores de apoyo en control medioambiental. Control de actividades. Denuncias de actividad. Inspecciones sin previo aviso. Mediciones de ruido y cálculo de aislamiento. Elaboración de informes y actas de inspección

25- El procedimiento sancionador para infracciones ambientales administrativas. Actas de inspección. Apertura de expediente sancionador. Competencias para la imposición de sanciones administrativas. Límite entre infracciones administrativas y penales.

26.**-** La ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos en el término municipal de Teulada. La ordenanza municipal de protección del arbolado. La ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de Teulada.

27.- La ordenanza municipal de uso y gestión del litoral La ordenanza reguladora del medio rural del municipio de Teulada El plan local de quemas del municipio de Teulada.

28.- La ordenanza municipal de policía de usos, parcelación y edificación La ordenanza municipal reguladora del procedimiento de tramitación de autorizaciones en materia urbanística mediante declaración responsable.

29.**-** Los sistemas de gestión de calidad y gestión ambiental. Las Normas ISO 9001 e ISO 14001.

30.- Las banderas azules para playas. Criterios de concesión**."**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE